



## ¿Cuáles fueron las reservas al dictamen de Reforma Judicial aprobadas este 4 de septiembre de 2024 en la Cámara de Diputados?

### **Reserva presentada por la Dip. Magdalena Nuñez Monreal del PT**

La reserva propone modificar los artículos 17, 94, 97, 99, 100, 101, 107, 110, 11, 116 y 122 de la Constitución, para que la redacción del texto constitucional sea incluyente, por lo que agrega frases como “las personas” o añade el artículo femenino plural para sustituir el masculino genérico.

Además, se modificó la redacción del artículo 122 constitucional que establece la autonomía de la Ciudad de México, pues en el dictamen se estipuló que las condiciones del voto libre en esta entidad serían según los requisitos que se establezcan en “las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados”, esta última frase fue sustituida por “la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes aplicables” adecuando el texto al contenido del artículo.

### **Reserva presentada por el Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo del PVEM**

La reserva busca modificar el segundo párrafo del artículo 101 constitucional para que las personas Juezas de Distrito y Magistradas de Circuito puedan ejercer la abogacía después de separarse de su cargo, siempre y cuando no practiquen actividades jurídicas dentro del circuito judicial donde fueron titulares de un órgano jurisdiccional durante los dos años inmediatos a su separación.

Por ejemplo, una persona que se desempeñó como juez en el distrito correspondiente a la Ciudad de México no podría ser patrono, litigante o representante en este circuito, pero sí podrá ejercer en los otros 31 circuitos judiciales; una vez concluidos esos dos años, podrá realizar estas actividades en todo el país.

En la actualidad, existen restricciones para que las personas que ocuparon el cargo de persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada de Circuito, Jueza de Distrito o Consejera de la Judicatura Federal, así como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no puedan, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.





Con la reserva, la restricción permanece para personas titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, y se replica en el Tribunal de Disciplina.

**Reserva presentada por la Dip. Mariana Benítez, del Grupo Parlamentario MORENA.**

Propone agregar al artículo décimo transitorio que las personas juezas y magistradas de circuito que concluyan su encargo (por haber declinado su candidatura o por no resultar electas) recibirán el pago de una liquidación, equivalente a tres meses de salario integrado y 20 días de salario por cada año de servicio prestado, así como de las demás prestaciones a que tengan derecho.

Excluye de la posibilidad de recibir este pago a las personas magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales, cuya elección será en la jornada extraordinaria de 2025. Asimismo, excluye a las Ministras y Ministros que decidan participar en la elección extraordinaria, pues sólo tendrán derecho a un haber por retiro quienes presenten su renuncia al cargo.

